

NOTIFICACIÓN PARENTAL ANUAL 2025-2026

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y que dé aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor lo ha leído y que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela la confirmación de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):

Las reglas acerca de la disciplina de estudiantes, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinean en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes, y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES (EC §44807): Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/INICIACIONES (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o iniciaciones.

CÓDIGO DE VESTUARIO/ROPA DE PANDILLA (EC §35183): El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes del consejo directivo las políticas y el proceso para presentar una queja. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del receptor. Para recibir una copia de las políticas de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas se exhibirán de manera destacada y visible en las escuelas y oficinas y en el sitio web de internet de la agencia educativa local.

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069,

§49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales respeto a registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor no acompañado que carece de hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se alega ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas a la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas; y revisión y cuestionar registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrán revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una queja al Depto. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de e-mail, curso de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada previa, pueden ser divulgados de acuerdo con la política del consejo directivo. Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores

potenciales o los medios publicitarios). La información del directorio no incluye estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento ni cualquier otra información que indique origen nacional (excepto donde el distrito reciba consentimiento tal y como requiere la ley estatal). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que cesan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecte información personal para marketing o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando recibe este aviso. (Ver el formulario adjunto.) Además, la información de directorio relacionada a menores no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de estudiantes de secundaria pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección y teléfono del estudiante sin su previo consentimiento escrito.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (*California Assessment of Student Performance and Progress*, CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exencione la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

TASAS DE EXÁMENES DE EMPLAZAMIENTO AVANZADO (EC §48980(j), EC §52242): Hay disponibles fondos estatales para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

CURRÍCULO DE PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (EC§51229): Los distritos están obligados a notificar por escrito a los padres de cada estudiante menor matriculado en los grados 9º a 12º de los requisitos de admisión universitaria y cursos de educación técnica y profesional, incluyendo la dirección a la plataforma CaliforniaColleges.edu con el fin de acceder a los recursos que ayuden a los estudiantes y sus familias a aprender acerca de los requisitos de admisión a la universidad. El distrito puede compartir los datos de los estudiantes con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California para proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

SERVICIOS DE SALUD

PELIGROS ASOCIADOS A LAS DROGAS SINTÉTICAS (CE § 48985.5): Los distritos deben informar a los padres, madres o tutores de cada estudiante matriculado sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no sean recetadas por un médico, como el fentanilo; la posibilidad de que las drogas sintéticas peligrosas se puedan encontrar en píldoras falsificadas; y el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como una manera de comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si un distrito mantiene un sitio web en internet, publicará la información en su sitio web en internet y se asegurará de que cada escuela individual dentro del distrito que mantenga un sitio web individual en internet también publique la información en el sitio web de esa escuela en internet.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC § 49392): Una agencia educativa local que atiende a estudiantes de kindergarten o de cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, basándose en el contenido modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres, madres o tutores de las leyes de prevención de acceso de menores de California y de las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura y protegida, lo que incluye guardarlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de cierre que haga que el arma de fuego sea inoperable y almacenar las armas de fuego separadas de la munición.

EXAMEN FÍSICO/NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451): Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo. Cuando haya buen motivo de pensar que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será excluido de asistir a la escuela.

REVISIÓN DE LA VISTA (EC §49455): El distrito está obligado a evaluar la vista de cada estudiante durante kindergarten, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º grado. La evaluación de la vista incluirá miopía, visión de lejos y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exencionada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta revisión no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5): Además de las evaluaciones físicas requeridas según sección 100275 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede ofrecer una revisión espinal a todas las niñas de 7º grado y niños de 8º grado para la condición conocida como escoliosis.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUOR (H&S §104830 et seq.): Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente anti-carie en los dientes si el padre o el estudiante elegible entrega una carta indicando que desea el tratamiento.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados a la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando.

Para obtener información sobre el Programa de Comidas Universales de California, visite el sitio web del distrito o el sitio web del Departamento de Educación de California.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito a la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exencionado del requisito. Se exige que todos los estudiantes empezando en kindergarten, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6^o, incluyendo kínder transicional, y 7^o a 12^o. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones recetadas y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): Se requiere al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrece o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivadas de actividades relacionadas a la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA / PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito o distritos escolares donde el estudiante asista, resida y/o donde el estudiante reciba cuidados si se desea un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar y otro personal titulado de la medicación recetada, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (**Ver formulario adjunto.**) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social del niño/a, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Puede revisar el plan en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito avisará a los padres de las inspecciones, acciones de respuesta, y actividades post-acciones de respuesta que están planificadas o en progreso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de insecticidas en los recintos escolares y que den acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (**Ver el adjunto.**)

PLAN EXHAUSTIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §32280 et seq.): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 et seq.)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): Está terminantemente prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, *snuff*, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y éste será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA PARA ADMISIÓN A KINDERGARTEN (EC §48000): Un niño/a podrá matricularse en kínder al principio del curso escolar o más tarde durante el mismo curso, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2025-26, y en cada año escolar posterior, cualquier niño/a que cumpla cuatro años el 1 de septiembre será admitido en un programa de kínder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital. Según el caso individual, un niño/a que haya cumplido cinco años después del 1 de septiembre, pero antes del fin del curso aplicable, podrá ser admitido a kíndergarten de transición con la aprobación del padre y sujeto a la aprobación del consejo directivo conforme a EC §48000. Un distrito escolar puede emplazar a un estudiante que tenga su cuarto cumpleaños el o antes del 1 de diciembre, y esté matriculado en un programa de preescolar de California, en un salón de clase de kíndergarten de transición de acuerdo con EC §48000.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SEAN PADRES/MADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no pueden excluir ni denegar a ningún estudiante programa o actividad educativa alguna en base a embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de esta de una estudiante, y tratará estas condiciones del mismo modo y según las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que sea padre/madre de un hijo/a tiene derecho a 8 semanas de baja por paternidad/maternidad, o baja adicional si se considera médicamente necesaria por parte del doctor del estudiante. Durante la baja por paternidad/maternidad, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares. Después de regresar de una baja por paternidad/maternidad, un/a estudiante puede volver al curso de estudio en el cual estaba previamente inscrito/a, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y a hacer un quinto curso de instrucción en escuela preparatoria

si fuese necesario para completar los requisitos de graduación. Un estudiante puede elegir asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad. Las escuelas ofrecerán adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de estas adaptaciones.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con solo solicitarlo. Se pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PREAPRENDIZAJE (CE §48980.5): Para los estudiantes admitidos o que avanzan a los grados 11 y 12, un distrito escolar deberá proporcionar información sobre los programas locales de aprendizaje y programas de preaprendizaje mediante el uso de la base de datos de patrocinadores de programas registrados proporcionados en el sitio web de internet de la División de Estándares de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales. Un distrito puede usar la información de contacto contenida en la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje para obtener información o materiales, incluyendo, pero no limitado a, panfletos o folletos. Si un distrito escolar mantiene un sitio web en internet, el distrito escolar deberá hacer accesible la base de datos de la División de Estándares de Aprendizaje a través de un enlace directo en su sitio web en internet.

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (CE §48980.6): Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, una agencia educativa local notificará a los padres, madres o tutores de los estudiantes admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, de cualquier inscripción doble o cursos de Bachillerato Internacional ofrecidos por la agencia educativa local.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas según EC §310, se proporcionará junto con este aviso o a la hora de matriculación la información acerca de los tipos de programas de idioma disponibles y una descripción de cada programa.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Puede obtener más información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales con solicitarlo.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA CHILD FIND (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las quejas de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

SECCIÓN 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACION (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género,

sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad de personas de minoridad con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de hablar el inglés no será una barrera a la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Puede obtener una copia de la política distrital de no-discriminación con solo solicitarlo.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceras partes para fines relacionados con el cumplimiento sobre inmigración, excepto si lo requiere la ley o una orden judicial. La página web del Fiscal General de California proporciona recursos online para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos escolares están autorizados para ofrecer programas de huellas dactilares para niños de kínder o recién matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a la hora de la matriculación inicial de los procedimientos, cuota aplicable y su derecho de negar la participación de su hijo.

SITUACIONES DE NINOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435): Cada distrito local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACION INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §§51938): El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para disculparles recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental,

a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todos los consejos directivos informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre o madre (traslado intradistrito), y potencialmente tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado interdistrito). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se detallan a consiguiente:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que el consejo directivo de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si esta alterase este equilibrio o si dejase al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o mandado por la corte.
- Cada distrito puede adoptar una normativa de selección de escuela que tenga en consideración circunstancias especiales que puedan ser dañinas para un estudiante en particular, si un hermano del estudiante ya asiste a la escuela, y/o si el padre/madre del estudiante está empleado/a en la escuela.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres:

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

1ª Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si el consejo directivo de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en

base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que trasladaría puede negar un traslado si éste afectase adversamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederían los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requiriese que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, estudiantes aprendices de inglés (*English Learners*), un joven en hogar temporal, o un niño/a o joven sin hogar, aún si el coste de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de matrículas, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones a los padres y madres por parte de un distrito escolar de elección serán objetivamente precisas y no se dirigirán a padres o madres individuales o vecindarios residenciales sobre la base de la capacidad académica real o percibida de un estudiante o estudiantes o el rendimiento deportivo, el dominio del inglés, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200, o los ingresos familiares.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
 - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
 - Los estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y estudiantes que son jóvenes en hogar temporal o personas sin hogar deben tener segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer transporte solo si ya lo está haciendo.
- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

2ª Opción: Otros traslados interdistritales (EC §46600 et. Seq.): La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud, o para estudiantes que sean víctima de un acto de acoso a menos que la escuela solicitada esté al máximo de capacidad. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo

de educación del condado tome una decisión.

3ª Opción: Traslados por empleo de los padres en vez de residencia (EC §48204(b)): Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el coste de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

Ley de Matriculación Abierta (EC §48350 et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta, según lo haya identificado el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar un traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, API por sus siglas en inglés) superior. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres en esa escuela antes de o en el primer día de escuela de su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información acerca del proceso de solicitud y las fechas límites aplicables están disponibles en la oficina distrital.

A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.
- (4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.
- (5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que el consejo directivo del distrito establezca programas escolares alternativos.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CREDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá una calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 si los trabajos/exámenes perdidos que puedan ser proporcionados

razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Se avisa a los estudiantes de 7º a 12º grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política distrital acerca de tales ausencias excusadas está disponible con solicitarlo.

AUSENCIAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO

PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Ver el adjunto.*)

MISCELÁNEA

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACIÓN DE

PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

EQUIDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5(d)):

Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos comenzando con la selección de cursos en 7º grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones de consejería y decisiones.

NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917):

Se requiere que cada distrito haya adoptado una normativa por escrito contra el acoso sexual, y proporcionará una copia de esta normativa, en lo relativo a los estudiantes, junto con la notificación anual. (*Ver adjunto.*) También se requiere que los distritos expongan estas normativas en un lugar prominente y que la incluyan en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionará una copia de esta normativa a los estudiantes nuevos y a los que continúen como parte de cualquier programa de orientación que tenga lugar trimestral, semestralmente, o durante la sesión de verano.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del

alcohol y drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255

et seq): Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen la disección o el uso dañino o destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1.

LEY CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 et seq.): Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información acerca de las calificaciones de maestros, paraprofesionales y asistentes de maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y calificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier paraprofesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus calificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro

que no cumpla los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de contenido a los cuales el maestro haya sido asignado.

- **Información acerca de los informes individuales de las evaluaciones estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre cualquier normativa estatal o local que ordene las evaluaciones y el nivel de rendimiento estudiantil de cada prueba académica estatal y a nivel del distrito que se le administre al estudiante.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

La información dada arriba está disponible con solicitarla de la escuela de su hijo o de la oficina distrital. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités asesores escolares y otras partes interesadas por escrito de su Procedimiento Uniforme de Quejas. (*Ver el adjunto.*)

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5): Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y los que han sido transportado anteriormente por autobús.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delinquentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

(a) No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea de más de cinco días por incidente.
- (5) Con el propósito de servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
- (6) A causa de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a asistencia a o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia unos retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el

consejo directivo del distrito escolar.

- (8) Con el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente del despliegue. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
 - (12)(A) Con el propósito de que un estudiante de escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
 - (12)(B)(i) Un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
 - (12)(B)(ii) A un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
 - (13)(A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días por incidente.
 - (i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.
 - (iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.
 - (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su persona designada, de conformidad con la Sección 48260.
 - (14) Con el propósito de participación del estudiante en el proceso de ingreso militar.
 - (15) Autorizada a discreción del administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) Un estudiante ausente de la escuela de conformidad con esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, tras completarlos satisfactoriamente en un plazo razonable, se le otorgará el crédito completo por dichas tareas y exámenes. El maestro/a de clase de la que el estudiante está ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.
- (d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.
- (e) Para el propósito de esta sección, son aplicables las siguientes dimensiones:
- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajos electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

(2) "Cultural" tiene un significado relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.

(4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

INVIRTIENDO PARA LA EDUCACION FUTURA (EC §48980(d)): Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

QUEJAS DE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186): El Procedimiento Uniforme de Quejas está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacancias o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

ACREDITACIÓN DE ESCUELAS (EC §35178.4): Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.): Se requiere que el distrito establezca políticas acerca de la provisión de una educación gratis para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar quejas se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§52060-52077): El distrito está obligado a adoptar un plan trienal de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres e implicación familiar;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que el consejo directivo establezca un comité asesor parental (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes aprendices del inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo al consejo directivo y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPAC se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito matricula a 50 estudiantes como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a

establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.)

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, su(s) administrador(es) de educación especial del plan de área local y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen visiblemente en la página de inicio de la web del distrito el LCAP aprobado por el consejo directivo, así como cualquier actualización, revisión o anexo del LCAP, así como publicar o enlazar el LCAP presentado por cualquier escuela autónoma autorizada por el distrito, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

Ley Contra la Discriminación por Edad (42 USC § 6101 y siguientes): La Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) 9prohíbe la discriminación en los programas o actividades que reciben ayuda financiera federal o estatal.

Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (34 CFR § 108.6): La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (Boy Scouts of America Equal Access Act) exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.

GUSD NOTICE OF PESTICIDE APPLICATION ON SCHOOL FACILITIES

You have the right to register with the District Office for written notification at least 72 hours in advance of the wide spread application of a pesticide at the school facility attended by your child(ren). Please contact Christina Menicucci at cmenicucci@gusd.com or write to 1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441.

In addition, the school facility to be sprayed will have warning signs posted at least 24 hours in advance. Posting will remain in place for at least 72 hours after the application of the pesticide.

The Geyserville Unified School district will be applying the following pesticides (brand name and active ingredients) on one or more of its school facilities in the 2025-26 school year:

BRAND NAME & ACTIVE INGREDIENTS

Spartan F-6 Flying Insect Killer:

Tetramethrin [(1-cyclohexene 1, 2-dicarb-oximido) methyl 2,2-dimethyl 1-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate]	0.250%
3-Phenoxybenzyl d-cis and trans 2,2-dimethyl-3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate	0.143%
d-(cis,trans) phenothrin	0.007%
Petroleum distillate	9.250%

Cooke Quick Action Gopher Mix

Strychnine alkaloid	0.50%
---------------------	-------

Ortho Hornet & Wasp Killer 2:

Diazinon (0,0-diethyl-0-[2-isopropyl-6-methyl -4-pyrimidinyl] phosphorothioate)	0.50%
	0.50%
Pyrethrins	0.05%
Contains petroleum distillate	

ACE Wasp & Hornet Killer

Tralomethrin	0.01%
Dtrans Allethrin	0.05%

Enforcer Ant Kill and Barrier Treatment

Pyrethrins	0.05%
N-Octyl bicycloheptene dicarboximide	0.25%
Permethrin [*(3-Phenoxyphenyl)methyl (+ or-) cis-trans-3-(2-,2-dichloroethenyl) ,,2 dimethylcyclopropanecarboxylate]	0.20%
Related compounds	0.02%
Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl Bicycloheptene Dicarboximide	1.00%

Maxim Germicidal Cleaner

Alkyl (50% C14, 40% C12, 10% C16)	
Dimethyl benzyl ammonium chloride	0.034%
Octyl decyl dimethyl ammonium chloride	0.026%
Dodecyl dimethyl ammonium chloride	0.013%
Diocetyl dimethyl ammonium chloride	0.013%

Raid-Wasp & Hornet

Prallethrin	0.02%
Cypermethrin	0.03%
Other	99.93%

Phantom

Chlorfenapyr	21.44%
Propylene	7.50%
Inerts	71.06%

Poast herbicide:

2-[1-(ethoxyimino) butyl-5-[2-(ethylthio)propyl]-3-hydroxy-2-cyclohexen-1-one	18.0%
	18
	.0%
	1.18%

Tempo 20 WP

Cylluthrin: cyano(4-fluoro-3-phenoxyphenyl)methyl 3-(2,2-dichloroethenyl)- 2,2-dimethylcyclopropane-carboxylate	20.0%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

565 Plus XLO

Pyrethrins	0.25%
d-trans Allethrin	0.25%
Piperonyl Butoxide, Technical	1.00%
n-Octyl bicycloheptene dicarboximide	1.00%

Contrac All-Weather Blox

Bromadiolone	
3-[3-(4-Bromo-[1,1' biphenyl]-4yl)-3hydroxy-1-phenylpropyl]-4-hydroxy-2H-1-benzopyran-2-ono	0.005%

Maxforce Professional Insect Control Roach Killer Bait Gel:

Hydramethylnon: tetrahydro-5, 5-dimethyl-2(1H)-pyrimidinone, (3-4-(trifluoromethyl) phenyl)-1-(2-(4-(trifluorethyl)phenyl)ethenyl)-2-propenylidene) hydrazone	2.15%
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

Policy 1312.3: Uniform Complaint Procedures

The Governing Board recognizes that the district has the primary responsibility to ensure compliance with applicable state and federal laws and regulations governing educational programs. The Board encourages the early resolution of complaints whenever possible. To resolve complaints which may require a more formal process, the Board adopts the uniform system of complaint processes specified in 5 CCR 4600-4670 and the accompanying administrative regulation.

Complaints Subject to UCP

The district's uniform complaint procedures (UCP) shall be used to investigate and resolve complaints regarding the following programs and activities:

1. Accommodations for pregnant and parenting students (Education Code 46015)
2. Adult education programs (Education Code 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. After School Education and Safety programs (Education Code 8482-8484.65)
4. Agricultural career technical education (Education Code 52460-52462)
5. Career technical and technical education and career technical and technical training programs (Education Code 52300-52462)
6. Child care and development programs (Education Code 8200-8488)
7. Compensatory education (Education Code 54400)
8. Consolidated categorical aid programs (Education Code 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Course periods without educational content (Education Code 51228.1-51228.3)
10. Discrimination, harassment, intimidation, or bullying in district programs and activities, including in those programs or activities funded directly by or that receive or benefit from any state financial assistance, based on a person's actual or perceived characteristics of race or ethnicity, color, ancestry, nationality, national origin, immigration status, ethnic group identification, age, religion, marital status, pregnancy, parental status, physical or mental disability, medical condition, sex, sexual orientation, gender, gender identity, gender expression, or genetic information, or any other characteristic identified in Education Code 200 or 220, Government Code 11135, or Penal Code 422.55, or based on the person's association with a person or group with one or more of these actual or perceived characteristics (5 CCR 4610)

Discrimination includes, but is not limited to, the Board's refusal to approve the use or prohibit the use of any textbook, instructional material, supplemental instructional material, or other curriculum for classroom instruction, or any book or other resource in a school library, on the basis that it includes a study of the role and contributions of any individual or group consistent with the requirements of Education Code 51204.5 and 60040, unless such study would violate Education Code 51501 or 60044. A complaint alleging such unlawful discrimination may, in addition to or in lieu of being filed with the district, be directly filed with the Superintendent of Public Instruction (SPI). (Education Code 243)

11. Educational and graduation requirements for students in foster care, students experiencing homelessness, students from military families, students formerly in a juvenile court school, students who are migratory, and students participating in a newcomer program (Education Code 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Every Student Succeeds Act (Education Code 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Local control and accountability plan (Education Code 52075)
14. Migrant education (Education Code 54440-54445)
15. Physical education instructional minutes (Education Code 51210, 51222, 51223)
16. Student fees (Education Code 49010-49013)
17. Reasonable accommodations to a lactating student (Education Code 222)
18. Regional occupational centers and programs (Education Code 52300-52334.7)
19. School plans for student achievement as required for the consolidated application for specified federal and/or state categorical funding (Education Code 64001)
20. School site councils as required for the consolidated application for specified federal and/or state categorical funding (Education Code 65000)
21. State preschool programs (Education Code 8207-8225)
22. State preschool health and safety issues in license-exempt programs (Education Code 8212)

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

23. Any complaint alleging retaliation against a complainant or other participant in the complaint process or anyone who has acted to uncover or report a violation subject to this policy
24. Any other state or federal educational program the SPI or designee deems appropriate

The Board recognizes that alternative dispute resolution (ADR) can, depending on the nature of the allegations, offer a process for resolving a complaint in a manner that is acceptable to all parties. An ADR process such as mediation may be offered to resolve complaints that involve more than one student and no adult. However, mediation shall not be offered or used to resolve any complaint involving sexual assault or where there is a reasonable risk that a party to the mediation would feel compelled to participate. The Superintendent or designee shall ensure that the use of ADR is consistent with state and federal laws and regulations.

The district shall protect all complainants from retaliation. In investigating complaints, the confidentiality of the parties involved shall be protected as required by law. For any complaint alleging retaliation or unlawful discrimination (such as discriminatory harassment, intimidation, or bullying), the Superintendent or designee shall keep the identity of the complainant, and/or the subject of the complaint if different from the complainant, confidential when appropriate and as long as the integrity of the complaint process is maintained.

When an allegation that is not subject to UCP is included in a UCP complaint, the district shall refer the non-UCP allegation to the appropriate staff or agency and shall investigate and, if appropriate, resolve the UCP-related allegation(s) through the district's UCP.

The Superintendent or designee shall provide training to district staff to ensure awareness and knowledge of current law and requirements related to UCP, including the steps and timelines specified in this policy and the accompanying administrative regulation.

The Superintendent or designee shall maintain a record of each complaint and subsequent related actions, including steps taken during the investigation and all information required for compliance with 5 CCR 4631 and 4633.

Non-UCP Complaints

The following complaints shall not be subject to the district's UCP but shall be investigated and resolved by the specified agency or through an alternative process:

1. Any complaint alleging child abuse or neglect shall be referred to the County Department of Social Services Protective Services Division or the appropriate law enforcement agency. (5 CCR 4611)
2. Any complaint alleging health and safety violations by a child development program shall, for licensed facilities, be referred to Department of Social Services. (5 CCR 4611)
3. Any complaint alleging that a student, while in an education program or activity in which the district exercises substantial control over the context and respondent, was subjected to sexual harassment as defined in 34 CFR 106.30 shall be addressed through the federal Title IX complaint procedures adopted pursuant to 34 CFR 106.44-106.45, as specified in Administrative Regulation 5145.71 - Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures.
4. Any complaint alleging employment discrimination or harassment shall be investigated and resolved by the district in accordance with the procedures specified in Administrative Regulation 4030 - Nondiscrimination in Employment, including the right to file the complaint with the California Civil Rights Department.
5. Any complaint alleging a violation of a state or federal law or regulation related to special education, a settlement agreement related to the provision of a free appropriate public education (FAPE), failure or refusal to implement a due process hearing order to which the district is subject, or a physical safety concern that interferes with the district's provision of FAPE shall be submitted to the California Department of Education (CDE) in accordance with Administrative Regulation 6159.1 - Procedural Safeguards and Complaints for Special Education. (5 CCR 3200-3205)
6. Any complaint alleging noncompliance of the district's food service program with laws regarding meal counting and claiming, reimbursable meals, eligibility of children or adults, or use of cafeteria funds and allowable expenses shall be filed with or referred to CDE in accordance with Board Policy 3555 - Nutrition Program Compliance. (5 CCR 15580-15584)
7. Any allegation of discrimination based on race, color, national origin, sex, age, or disability in the district's food service program shall be filed with or referred to the U.S. Department of Agriculture in accordance with Board Policy 3555 - Nutrition Program Compliance. (5 CCR 15582)

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

8. Any complaint related to sufficiency of textbooks or instructional materials, emergency or urgent facilities conditions that pose a threat to the health or safety of students or staff, or teacher vacancies and misassignments shall be investigated and resolved in accordance with Administrative Regulation 1312.4 - Williams Uniform Complaint Procedures. (Education Code 35186)

Regulation 1312.3: Uniform Complaint Procedures

Except as may otherwise be specifically provided in other district policies, these uniform complaint procedures (UCP) shall be used to investigate and resolve only the complaints specified in the accompanying Board policy.

Compliance Officers

The district designates the individual(s), position(s), or unit(s) identified below as responsible for receiving, coordinating, and investigating complaints and for complying with state and federal civil rights laws. The individual(s), position(s), or unit(s) also serve as the compliance officer(s) specified in Administrative Regulation 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment responsible for handling complaints regarding unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying and in Administrative Regulation 5145.7 - Sexual Harassment for handling complaints regarding sexual harassment.

Superintendent

1300 Moody Ln

Geyserville CA 95441

707-857-3592

The compliance officer who receives a complaint may assign another compliance officer to investigate and resolve the complaint. The compliance officer shall promptly notify the complainant and respondent if another compliance officer is assigned to the complaint.

In no instance shall a compliance officer be assigned to a complaint in which the compliance officer has a bias or conflict of interest that would prohibit the fair investigation or resolution of the complaint. Any complaint against a compliance officer or that raises a concern about the compliance officer's ability to investigate the complaint fairly and without bias shall be filed with the Superintendent or designee who shall determine how the complaint will be investigated.

The Superintendent or designee shall ensure that employees assigned to investigate and resolve complaints receive training and are knowledgeable about the laws and programs at issue in the complaints to which they are assigned. Training provided to such employees shall cover current state and federal laws and regulations governing the program; applicable processes for investigating and resolving complaints, including those alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying; applicable standards for reaching decisions on complaints; and appropriate corrective measures. Assigned employees may have access to legal counsel as determined by the Superintendent or designee.

The compliance officer or, if necessary, an appropriate administrator shall determine whether interim measures are necessary during an investigation and while the result is pending. If interim measures are determined to be necessary, the compliance officer or the administrator shall consult with the Superintendent, the Superintendent's designee, or, if appropriate, the site principal to implement one or more interim measures. The interim measures shall remain in place until the compliance officer determines that they are no longer necessary or until the district issues its final written decision, whichever occurs first.

Notifications

The district's UCP policy and administrative regulation shall be posted in all district schools and offices, including staff lounges and student government meeting rooms. (Education Code 234.1)

In addition, the Superintendent or designee shall annually provide written notification of the district's UCP to students, employees, parents/guardians of district students, district advisory committee members, school advisory committee members, appropriate private school officials or representatives, and other interested parties. (5 CCR 4622)

The notice shall include:

1. A statement that the district is primarily responsible for compliance with federal and state laws and regulations, including those related to prohibition of unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying against any protected group, and

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

a list of all programs and activities that are subject to UCP as identified in the section "Complaints Subject to UCP" in the accompanying Board policy

2. The title of the position responsible for processing complaints, the identity of the person(s) currently occupying that position if known, and a statement that such persons will be knowledgeable about the laws and programs that they are assigned to investigate
3. A statement that a UCP complaint, except a complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, must be filed no later than one year from the date the alleged violation occurred
4. A statement that a UCP complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying must be filed no later than six months from the date of the alleged conduct or the date the complainant first obtained knowledge of the facts of the alleged conduct
5. A statement that a student enrolled in a public school shall not be required to pay a fee for participation in an educational activity that constitutes an integral fundamental part of the district's educational program, including curricular and extracurricular activities
6. A statement that a complaint regarding student fees or the local control and accountability plan (LCAP) may be filed anonymously if the complainant provides evidence or information leading to evidence to support the complaint
7. A statement that the district will post a standardized notice of the educational and graduation requirements of foster youth, students experiencing homelessness, children of military families, former juvenile court school students now enrolled in the district, students who are migratory, and students participating in a newcomer program as specified in Education Code 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2, and the complaint process
8. A statement that complaints will be investigated in accordance with the district's UCP and a written decision will be sent to the complainant within 60 days from the receipt of the complaint, unless this time period is extended by written agreement of the complainant
9. A statement that, for programs within the scope of the UCP as specified in the accompanying Board policy, the complainant has a right to appeal the district's investigation report to the California Department of Education (CDE) by filing a written appeal, including a copy of the original complaint and the district's decision, within 30 calendar days of receiving the district's decision
10. A statement advising the complainant of any civil law remedies, including, but not limited to, injunctions, restraining orders, or other remedies or orders that may be available under state or federal laws prohibiting discrimination, harassment, intimidation, or bullying, if applicable
11. A statement that copies of the district's UCP are available free of charge

The annual notification, complete contact information of the compliance officer(s), and information related to Title IX as required pursuant to Education Code 221.6 shall be posted on the district and district school websites and may be provided through district-supported social media, if available.

The Superintendent or designee shall ensure that all students and parents/guardians, including students and parents/guardians with limited English proficiency, have access to the relevant information provided in the district's policy, regulation, forms, and notices concerning the UCP.

If 15 percent or more of students enrolled in a particular district school speak a single primary language other than English, the district's UCP policy, regulation, forms, and notices shall be translated into that language, in accordance with Education Code 234.1 and 48985. In all other instances, the district shall ensure meaningful access to all relevant UCP information for parents/guardians with limited English proficiency.

Filing of Complaints

The complaint shall be presented to the compliance officer who shall maintain a log of complaints received, providing each with a code number and a date stamp. If a site administrator not designated as a compliance officer receives a complaint, the site administrator shall notify the compliance officer.

All complaints shall be filed in writing and signed by the complainant. If a complainant is unable to put a complaint in writing due to conditions such as a disability or illiteracy, district staff shall assist in the filing of the complaint. (5 CCR 4600)

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

Complaints shall also be filed in accordance with the following rules, as applicable:

1. A complaint alleging district violation of applicable state or federal law or regulations governing the programs specified in the accompanying Board policy may be filed by any individual, public agency, or organization. (5 CCR 4600)
2. Any complaint alleging noncompliance with law regarding the prohibition against student fees, deposits, and charges or any requirement related to the LCAP may be filed anonymously if the complaint provides evidence, or information leading to evidence, to support an allegation of noncompliance. A complaint about a violation of the prohibition against the charging of unlawful student fees may be filed with the principal of the school or with the Superintendent or designee.
3. A UCP complaint, except for a UCP complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, shall be filed no later than one year from the date the alleged violation occurred. For complaints related to the LCAP, the date of the alleged violation is the date when the County Superintendent of Schools approves the LCAP that was adopted by the Governing Board. (5 CCR 4630)
4. A complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying may be filed only by a person who alleges having personally suffered unlawful discrimination, a person who believes that any specific class of individuals has been subjected to unlawful discrimination, or a duly authorized representative who alleges that an individual student has been subjected to discrimination, harassment, intimidation, or bullying. (5 CCR 4630)
5. A complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying shall be initiated no later than six months from the date that the alleged unlawful discrimination occurred, or six months from the date that the complainant first obtained knowledge of the facts of the alleged unlawful discrimination. The time for filing may be extended for up to 90 days by the Superintendent or designee for good cause upon written request by the complainant setting forth the reasons for the extension. (5 CCR 4630)
6. When a complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying is filed anonymously, the compliance officer shall pursue an investigation or other response as appropriate, depending on the specificity and reliability of the information provided and the seriousness of the allegation.
7. When a complainant of unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying or the alleged victim, when not the complainant, requests confidentiality, the compliance officer shall inform the complainant or victim that the request may limit the district's ability to investigate the conduct or take other necessary action. When honoring a request for confidentiality, the district shall nevertheless take all reasonable steps to investigate and resolve/respond to the complaint consistent with the request.

Mediation

Within three business days after receiving the complaint, the compliance officer may informally discuss with all the parties the possibility of using mediation to resolve the complaint. Mediation shall be offered to resolve complaints that involve more than one student and no adult. However, mediation shall not be offered or used to resolve any complaint involving an allegation of sexual assault or where there is a reasonable risk that a party to the mediation would feel compelled to participate. If the parties agree to mediation, the compliance officer shall make all arrangements for this process.

Before initiating the mediation of a complaint alleging retaliation or unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, the compliance officer shall ensure that all parties agree to permit the mediator access to all relevant confidential information. The compliance officer shall also notify all parties of the right to end the informal process at any time.

If the mediation process does not resolve the problem within the parameters of law, the compliance officer shall proceed with an investigation of the complaint.

The use of mediation shall not extend the district's timelines for investigating and resolving the complaint unless the complainant agrees in writing to such an extension of time. If mediation is successful and the complaint is withdrawn, then the district shall take only the actions agreed upon through the mediation. If mediation is unsuccessful, the district shall then continue with subsequent steps specified in this administrative regulation.

Investigation of Complaint

The compliance officer shall begin an investigation into the complaint within 10 business days of receiving the complaint.

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

Within one business day of initiating the investigation, the compliance officer shall provide the complainant and/or the complainant's representative with the opportunity to present the information contained in the complaint to the compliance officer and shall notify the complainant and/or representative of the opportunity to present the compliance officer with any evidence, or information leading to evidence, to support the allegations in the complaint. Such evidence or information may be presented at any time during the investigation.

In conducting the investigation, the compliance officer shall collect all available documents and review all available records, notes, or statements related to the complaint, including any additional evidence or information received from the parties during the course of the investigation. The compliance officer shall individually interview all available witnesses with information pertinent to the complaint, and may visit any reasonably accessible location where the relevant actions are alleged to have taken place. At appropriate intervals, the compliance officer shall inform the parties of the status of the investigation.

To investigate a complaint alleging retaliation or unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, the compliance officer shall interview the alleged victim(s), any alleged offender(s), and other relevant witnesses privately, separately, and in a confidential manner. As necessary, additional staff or legal counsel may conduct or support the investigation.

A complainant's refusal to provide the district's investigator with documents or other evidence related to the allegations in the complaint, failure or refusal to cooperate in the investigation, or any other obstruction of the investigation may result in the dismissal of the complaint because of a lack of evidence to support the allegation. Refusal by the district to provide the investigator with access to records and/or information related to the allegations in the complaint, failure or refusal to cooperate in the investigation, or any other obstruction of the investigation may result in a finding based on evidence collected that a violation has occurred and in the imposition of a remedy in favor of the complainant. (5 CCR 4631)

Timeline for Investigation Report

Unless extended by written agreement with the complainant, the investigation report shall be sent to the complainant within 60 calendar days of the district's receipt of the complaint.

Within 30 calendar days of receiving the complaint, the compliance officer shall prepare and send to the complainant a written report, as described in the section "Investigation Report" below. If the complainant is dissatisfied with the compliance officer's decision, the complainant may, within five business days, file the complaint in writing with the Board.

The Board may consider the matter at its next regular Board meeting or at a special Board meeting convened in order to meet the 60-day time limit within which the complaint must be answered. When required by law, the matter shall be considered in closed session. The Board may decide not to hear the complaint, in which case the compliance officer's decision shall be final.

If the Board hears the complaint, the compliance officer shall send the Board's decision to the complainant within 60 calendar days of the district's initial receipt of the complaint or within the time period that has been specified in a written agreement with the complainant. (5 CCR 4631)

For any complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, the respondent shall be informed of any extension of the timeline agreed to by the complainant, and, in the same manner as the complainant, may file a complaint with the Board if dissatisfied with the decision.

Investigation Report

For all complaints, the district's investigation report shall include: (5 CCR 4631)

1. The findings of fact based on the evidence gathered
2. A conclusion providing a clear determination for each allegation as to whether the district is in compliance with the relevant law
3. Corrective action(s) whenever the district finds merit in the complaint, including, when required by law, a remedy to all affected students and parents/guardians and, for a student fees complaint, a remedy that complies with Education Code 49013 and 5 CCR 4600

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

4. Notice of the complainant's right to appeal the district's investigation report to CDE, except when the district has used the UCP to address a complaint not specified in 5 CCR 4610
5. Procedures to be followed for initiating an appeal to CDE

The investigation report may also include follow-up procedures to prevent recurrence or retaliation and for reporting any subsequent problems.

In consultation with district legal counsel, information about the relevant part of an investigation report may be communicated to a victim who is not the complainant and to other parties who may be involved in implementing the investigation report or are affected by the complaint, as long as the privacy of the parties is protected. In a complaint alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, notice of the investigation report to the alleged victim shall include information about any sanction to be imposed upon the respondent that relates directly to the alleged victim.

If the complaint involves a limited-English-proficient (LEP) student or parent/guardian, then the district's response, if requested by the complainant, and the investigation report shall be written in English and the primary language in which the complaint was filed.

For complaints alleging unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying based on state law, the investigation report shall also include a notice to the complainant that:

1. The complainant may pursue available civil law remedies outside of the district's complaint procedures, including, but not limited to, injunctions, restraining orders or other remedies or orders, 60 calendar days after the filing of an appeal with CDE (Education Code 262.3)
2. The 60 days moratorium does not apply to complaints seeking injunctive relief in state courts or to discrimination complaints based on federal law (Education Code 262.3)
3. Complaints alleging discrimination based on race, color, national origin, sex, gender, disability, or age may also be filed with the U.S. Department of Education, Office for Civil Rights at www.ed.gov/ocr within 180 days of the alleged discrimination

Corrective Actions

When a complaint is found to have merit, the compliance officer shall adopt any appropriate corrective action permitted by law.

Appropriate corrective actions that focus on the larger school or district environment may include, but are not limited to, actions to reinforce district policies; training for faculty, staff, and students; updates to school policies; or school climate surveys.

For complaints involving retaliation or unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, appropriate remedies that may be offered to the victim but not communicated to the respondent may include, but are not limited to, the following:

1. Counseling
2. Academic support
3. Health services
4. Assignment of an escort to allow the victim to move safely about campus
5. Information regarding available resources and how to report similar incidents or retaliation
6. Separation of the victim from any other individuals involved, provided the separation does not penalize the victim
7. Restorative justice
8. Follow-up inquiries to ensure that the conduct has stopped and there has been no retaliation

For complaints of retaliation or unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying involving a student as the respondent, appropriate corrective actions that may be provided to the student include, but are not limited to, the following:

1. Transfer from a class or school as permitted by law
2. Parent/guardian conference
3. Education regarding the impact of the conduct on others
4. Positive behavior support
5. Referral to a student success team
6. Denial of participation in extracurricular or cocurricular activities or other privileges as permitted by law
7. Disciplinary action, such as suspension or expulsion, as permitted by law

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

When an employee is found to have committed retaliation or unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, the district shall take appropriate disciplinary action, up to and including dismissal, in accordance with applicable law and collective bargaining agreement.

The district may also consider training and other interventions for the larger school community to ensure that students, staff, and parents/guardians understand the types of behavior that constitute unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying, that the district does not tolerate it, and how to report and respond to it.

When a complaint is found to have merit, an appropriate remedy shall be provided to the complainant or other affected person.

However, if a complaint alleging noncompliance with the law regarding student fees, deposits, and other charges, physical education instructional minutes, courses without educational content, or any requirement related to the LCAP is found to have merit, the district shall provide a remedy to all affected students and parents/guardians subject to procedures established by regulation of the State Board of Education. (Education Code 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

For complaints alleging noncompliance with the law regarding student fees, the district, by engaging in reasonable efforts, shall attempt in good faith to identify and fully reimburse all affected students and parents/guardians who paid the unlawful student fees within one year prior to the filing of the complaint. (Education Code 49013; 5 CCR 4600)

Appeals to the California Department of Education

Any complainant who is dissatisfied with the district's investigation report on a complaint regarding any specified federal or state educational program subject to UCP may file an appeal in writing with CDE within 30 calendar days of receiving the district's investigation report. (5 CCR 4632)

The appeal shall be sent to CDE with a copy of the original locally filed complaint and a copy of the district's investigation report for that complaint. The complainant shall specify and explain the basis for the appeal, including at least one of the following: (5 CCR 4632)

1. The district failed to follow its complaint procedures
2. Relative to the allegations of the complaint, the district's investigation report lacks material findings of fact necessary to reach a conclusion of law
3. The material findings of fact in the district's investigation report are not supported by substantial evidence
4. The legal conclusion in the district's investigation report is inconsistent with the law
5. In a case in which the district found noncompliance, the corrective actions fail to provide a proper remedy

Upon notification by CDE that the district's investigation report has been appealed, the Superintendent or designee shall forward the following documents to CDE within 10 days of the date of notification: (5 CCR 4633)

1. A copy of the original complaint
2. A copy of the district's investigation report
3. A copy of the investigation file including, but not limited to, all notes, interviews, and documents submitted by the parties and gathered by the investigator
4. A report of any action taken to resolve the complaint
5. A copy of the district's UCP
6. Other relevant information requested by CDE

If notified by CDE that the district's investigation report failed to address allegation(s) raised by the complaint, the district shall, within 20 days of the notification, provide CDE and the appellant with an amended investigation report that addresses the allegation(s) that were not addressed in the original investigation report. The amended report shall also inform the appellant of the right to separately appeal the amended report with respect to the allegation(s) that were not addressed in the original report. (5 CCR 4632)

Health and Safety Complaints in License-Exempt Preschool Programs

Any complaint regarding health or safety issues in a license-exempt California State Preschool Program (CSPP) shall be addressed through the procedures described in 5 CCR 4690-4694.

GUSD BP & AR 1312.3: Uniform Complaint Procedures – 2025-26

In order to identify appropriate subjects of CSPP health and safety issues pursuant to Health and Safety Code 1596.7925, a notice shall be posted in each license-exempt CSPP classroom in the district notifying parents/guardians, students, and teachers of the health and safety requirements of Title 5 regulations that apply to CSPP programs pursuant to Health and Safety Code 1596.7925 and the location at which to obtain a form to file any complaint alleging noncompliance with those requirements. For this purpose, the Superintendent or designee may download and post a notice available from the CDE website. (Education Code 8212; 5 CCR 4691)

The district's annual UCP notification distributed pursuant to 5 CCR 4622 shall clearly indicate which of its CSPP programs are operating as exempt from licensing and which CSPP programs are operating pursuant to requirements under Title 22 of the Code of Regulations. (5 CCR 4691)

Any complaint regarding specified health or safety issues in a license-exempt CSPP program shall be filed with the preschool program administrator or designee, and may be filed anonymously. The complaint form shall specify the location for filing the complaint, contain a space to indicate whether the complainant desires a response to the complaint, and allow a complainant to add as much text as desired to explain the complaint. (Education Code 8212; 5 CCR 4690)

If it is determined that the complaint is beyond the authority of the preschool program administrator, the matter shall be forwarded to the Superintendent or designee in a timely manner, not to exceed 10 working days, for resolution. The preschool administrator or the Superintendent or designee shall make all reasonable efforts to investigate any complaint within their authority. (Education Code 8212; 5 CCR 4692)

Investigation of a complaint regarding health or safety issues in a license-exempt CSPP program shall begin within 10 days of receipt of the complaint. (Education Code 8212; 5 CCR 4692)

The preschool administrator or designee shall remedy a valid complaint within a reasonable time period not to exceed 30 working days from the date the complaint was received. If the complainant has indicated on the complaint form a desire to receive a response to the complaint, the preschool administrator or Superintendent's designee shall, within 45 working days of the initial filing of the complaint, report the resolution of the complaint to the complainant and CDE's assigned field consultant. If the preschool administrator makes this report, the information shall be reported at the same time to the Superintendent or designee. (Education Code 8212; 5 CCR 4692)

If a complaint regarding health or safety issues in a license-exempt CSPP program involves an LEP student or parent/guardian, then the district's response, if requested by the complainant, and the investigation report shall be written in English and the primary language in which the complaint was filed.

If a complainant is not satisfied with the resolution of a complaint, the complainant has the right to describe the complaint to the Board at a regularly scheduled hearing and, within 30 days of the date of the written report, may file a written appeal of the district's decision to the Superintendent of Public Instruction in accordance with 5 CCR 4632. (Education Code 8212; 5 CCR 4693, 4694)

All complaints and responses are public records. (5 CCR 4690)

On a quarterly basis, the Superintendent or designee shall report summarized data on the nature and resolution of all CSPP health and safety complaints, including the number of complaints by general subject area with the number of resolved and unresolved complaints, to the Board at a regularly scheduled Board meeting and to the County Superintendent. (5 CCR 4693)

Policy 5145.7: Sexual Harassment

Status: ADOPTED

Original Adopted Date: 09/13/2017 | **Last Revised Date:** 04/14/2021 | **Last Reviewed Date:** 04/14/2021

The Governing Board is committed to maintaining a safe school environment that is free from harassment and discrimination. The Board prohibits, at school or at school-sponsored or school-related activities, sexual harassment targeted at any student by anyone. The Board also prohibits retaliatory behavior or action against any person who reports, files a complaint or testifies about, or otherwise supports a complainant in alleging sexual harassment.

The district strongly encourages students who feel that they are being or have been sexually harassed on school grounds or at a school-sponsored or school-related activity by another student or an adult, or who have experienced off-campus sexual harassment that has a continuing effect on campus, to immediately contact their teacher, the principal, the district's Title IX Coordinator, or any other available school employee. Any employee who receives a report or observes an incident of sexual harassment shall notify the Title IX Coordinator.

Once notified, the Title IX Coordinator shall ensure the complaint or allegation is addressed through AR 5145.71 - Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures or BP/AR 1312.3 - Uniform Complaint Procedures, as applicable. Because a complaint or allegation that is dismissed or denied under the Title IX complaint procedure may still be subject to consideration under state law, the Title IX Coordinator shall ensure that any implementation of AR 5145.71 concurrently meets the requirements of BP/AR 1312.3.

The Title IX Coordinator shall offer supportive measures to the complainant and respondent, as deemed appropriate under the circumstances. The Superintendent or designee shall inform students and parents/guardians of the district's sexual harassment policy by disseminating it through parent/guardian notifications, publishing it on the district's web site, and including it in student and staff handbooks. All district staff shall be trained regarding the policy. Instruction/Information

The Superintendent or designee shall ensure that all district students receive age-appropriate information on sexual harassment. Such instruction and information shall include:

1. What acts and behavior constitute sexual harassment, including the fact that sexual harassment could occur between people of the same sex and could involve sexual violence
2. A clear message that students do not have to endure sexual harassment under any circumstance
3. Encouragement to report observed incidents of sexual harassment even when the alleged victim of the harassment has not complained
4. A clear message that student safety is the district's primary concern, and that any separate rule violation involving an alleged victim or any other person reporting a sexual harassment incident will be addressed separately and will not affect the manner in which the sexual harassment complaint will be received, investigated, or resolved
5. A clear message that, regardless of a complainant's noncompliance with the writing, timeline, or other formal filing requirements, every sexual harassment allegation that involves a student, whether as the complainant, respondent, or victim of the harassment, shall be investigated and action shall be taken to respond to harassment, prevent recurrence, and address any continuing effect on students
6. Information about the district's procedures for investigating complaints and the person(s) to whom a report of sexual harassment should be made
7. Information about the rights of students and parents/guardians to file a civil or criminal complaint, as applicable, including the right to file a civil or criminal complaint while the district investigation of a sexual harassment complaint continues
8. A clear message that, when needed, the district will implement supportive measures to ensure a safe school environment for a student who is the complainant or victim of sexual harassment and/or other students during an investigation

Disciplinary Actions

Upon completion of an investigation of a sexual harassment complaint, any student found to have engaged in sexual harassment or sexual violence in violation of this policy shall be subject to disciplinary action. For students in grades 4-12, disciplinary action may include suspension and/or expulsion, provided that, in imposing such discipline, the entire circumstances of the incident(s) shall be taken into account.

Upon investigation of a sexual harassment complaint, any employee found to have engaged in sexual harassment or sexual violence toward any student shall be subject to disciplinary action, up to and including dismissal, in accordance with law and the applicable collective bargaining agreement.

Record-Keeping

In accordance with law and district policies and regulations, the Superintendent or designee shall maintain a record of all reported cases of sexual harassment to enable the district to monitor, address, and prevent repetitive harassing behavior in district schools.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Para efectos de aplicar los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual según la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, manosear, acariciar o cepillar el cuerpo

8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX, así como para supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas Procedimientos. Se puede contactar al/los Coordinador(es) del Título IX en:

Shannon Marckx Oficial de Cumplimiento
1300 Moody Lane Geyserville CA 95441
707-857-3592 ext. 103
Smarckx@gusd.com

Notificaciones El Superintendente o su designado deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo según lo exige el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden remitirse al Coordinador del Título IX del distrito y/o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU. (34 CFR 106.8)

El distrito deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación del distrito sobre acoso sexual deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Mostrarse en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
3. Se resumirá en un cartel que se exhibirá de forma destacada en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel podrá exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel mostrará las normas y procedimientos para denunciar una denuncia de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar competente para contactarlo; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Se publicará, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del distrito, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación escolar o distrital que establezca las reglas, regulaciones,

procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5) 7. Incluirse, junto con el nombre o título e información de contacto del Coordinador del Título IX, en cualquier manual proporcionado a los estudiantes o padres/tutores (34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Reporte de Quejas

Un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha presenciado acoso sexual se le recomienda encarecidamente que reporte el incidente a un maestro, al director, al Coordinador del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho reporte, el director u otro empleado escolar deberá enviar el reporte al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o Coordinador del Título IX. El reporte se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Cuando un informe o una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor sobre el derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual por y contra estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las acusaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Las demás denuncias de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con la norma BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Si tras una investigación se detecta acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con él, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia, implementar medidas correctivas y abordar cualquier efecto persistente.

Policy 1250: Visitors/Outsiders

The Governing Board believes that it is important for parents/guardians and community members to take an active interest in the issues affecting district schools and students. Therefore, the Board encourages interested parents/guardians and community members to visit the schools and participate in the educational program consistent with this Board policy, the accompanying administrative regulation, and any procedures established by the Superintendent or designee.

To ensure the safety of students and staff and minimize interruption of the instructional program, the Superintendent or designee shall establish procedures which facilitate visits during regular school days. Visits during school hours shall be arranged with the principal or designee. When a visit involves a conference with a teacher or the principal, an appointment should be scheduled during noninstructional time.

Any person who is not a student or staff member shall register immediately as a visitor upon entering any school building or grounds when school is in session.

The principal or designee shall provide a visible means of identification for all individuals who are not students or staff members while on school premises.

No electronic listening or recording device may be used by any person in a classroom without the teacher's and principal's permission. (Education Code 51512)

Any visitor who is in a school building or on school grounds when school is in session shall behave in an orderly manner while on school grounds and by utilizing the district's complaint process if they have concerns with any district program or employee. In accordance with Penal Code 626.7 and Administrative Regulation 3515.2 - Disruptions, the principal or designee shall request that any individual who is causing a disruption, including exhibiting volatile, hostile, aggressive, or offensive behavior, immediately leave school grounds.

Presence of Sex Offender on Campus

Any person who is required to register as a sex offender pursuant to Penal Code 290, including a parent/guardian of a district student, shall request written permission from the principal before entering the school campus or grounds, in accordance with Board Policy and Administrative Regulation 3515.5 - Sex Offender Notification. The principal shall report to the Superintendent or designee anytime such a request is received and notify the Superintendent or designee if permission is granted or denied. As necessary, the principal shall consult with local law enforcement authorities before allowing the presence of any such person at school or other school activity.

The principal shall indicate on the written permission the date(s) and times for which permission has been granted. (Penal Code 626.81)

Regulation 1250: Visitors/Outsiders

The Superintendent or designee shall post at every entrance to each school and school grounds a notice describing registration requirements, school hours or hours during which registration is required, the registration location, the route to take to that location, and the penalties for violation of registration requirements. (Education Code 32211; Penal Code 627.6)

Unless otherwise directed by the principal or designee, a staff member shall accompany visitors while they are on school grounds. Any person who is not a student or staff member shall register immediately upon entering any school building or grounds when school is in session. (Education Code 35160)

Registration Procedure

In order to register, a visitor shall, upon request, furnish the principal or designee with the following information: (Penal Code 627.3)

1. Name, address, and occupation
2. Age, if less than 21
3. Purpose for entering school grounds

4. Proof of identity

5. Other information consistent with the provisions of law

Principal's Registration Authority

The principal or designee may refuse to register any visitor if the principal or designee reasonably concludes that the individual's presence or acts would disrupt the school, students, or employees; would result in damage to property; or would result in the distribution or use of a controlled substance. The principal or designee may revoke any visitor's registration if there is a reasonable basis for concluding that the individual's presence on school grounds would interfere, or is interfering, with the peaceful conduct of school activities or would disrupt or is disrupting the school, students, or staff. (Penal Code 627.4)

When a visitor fails to register, or when the principal or designee denies or revokes a visitor's registration privileges, the principal or designee shall request that the individual promptly leave school grounds. If a visitor is shown reasonable cause to believe that the visitor is willfully disrupting the orderly operation of a school the principal or designee may issue a "Stay Away Letter" in accordance with Penal Code 626.4.

When a visitor is directed to leave, the principal or designee shall inform the visitor that if the visitor reenters the school within seven days the visitor may be guilty of a misdemeanor subject to a fine and/or imprisonment. (Penal Code 627.7)

Appeal Procedure

Any person who is denied registration or whose registration is revoked may appeal either of these determinations by submitting, within five days after the person's departure from school, a written request for a hearing to either the Superintendent or the principal of the school at which the registration was denied or revoked. This request must state why the person believes the denial or revocation was improper and must provide an address to which the hearing notice may be sent. Upon receipt of the request for a hearing, the Superintendent or principal shall promptly mail a notice of the hearing to the person requesting it. A hearing before the Superintendent or principal shall be held within seven days after receipt of the request. (Penal Code 627.5)

Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville

De: Deborah Bertolucci

Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar Unificado de Geyserville de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.¹
 - Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego. ²
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona. ⁴

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

Atentamente,

Superintendente Deborah Bertolucci

Fecha de publicación: 7/31/2023
Revisado 7/24/2024
Departamento de Educación de California

¹ Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

² Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

³ Vea Código Civil de California, sección 29805.

⁴ Vea Código Civil de California, sección 1714.3.



Geyserville Unified School District

Deborah Bertolucci, Superintendent
1300 Moody Lane, Geyserville, CA 95441
(707) 857-3592

Excellence in Grades PreK-12
Small Town - Small Schools - Big Futures!

REQUISITOS PARA ADMISION AL COLEGIO SUPERIOR; EDUCACION DE CARRERAS TECNICAS (EC §§ 51229, 48980):

Requisitos para Admisión al Colegio Superior: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de Sonoma (CSU) han establecido requisitos comunes de los cursos en la preparatoria para la admisión de estudiantes. Los estudiantes que toman estos requisitos mínimos de materia son elegibles para solicitar y ser considerados para admisión. La siguiente lista es una lista que se le llama comúnmente como requisitos "A-G":

- (1) dos años de historia/ciencias sociales;
- (2) cuatro años de preparación de colegio superior en inglés ó instrucción de lenguaje;
- (3) tres años de preparación de colegio superior en matemáticas que incluye:
 - CSU = 3er año debe ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III
 - UC = 3er año podría ser Álgebra 2/Matemáticas integradas III o Estadística o Ciencia de datos
- (4) dos años de laboratorio en ciencias;
- (5) dos años del mismo idioma, otro además que inglés;
- (6) un año de artes visuales e interpretativas; y
- (7) un año de preparación de colegio superior de electivas.

Sitios de la Web: Los siguientes sitios de la web de UC y CSU ayudan a los estudiantes y sus familias aprender acerca de los requisitos de admisión al colegio superior. Además enlista los cursos de la preparatoria que han sido certificados para admisión como estudiante:

UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

Educación de Carreras Técnicas: El Departamento de Educación de California define "educación de carrera técnica" como un programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico principal con el técnico y ocupacional que ofrece a los estudiantes un camino a la educación y carreras/oficios después de la preparatoria. La educación de carrera técnica incluye la educación en la agricultura, economía del hogar, industria y tecnología, y centros y programas regionales ocupacionales, entre otros programas educativos.

Sitio de la Web para la Carrera en la Educación Técnica: los estudiantes aprenden más acerca de una carrera de educación técnica en la siguiente página web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/

Consejería: Su hijo/a tiene el derecho de reunirse con un consejero escolar para ayudarle a escoger cursos de estudio que cumplan con los requisitos de admisión al colegio superior, ó matricularse en cursos en la carrera de educación técnica, ó ambos. Si usted desea programar una cita con el consejero escolar, por favor hable con (707) 857-3592.

Lista de Cursos de CTE

Integrated Science 1

Integrated Science 2

Innovative Agriculture

Industrial Arts

GEYSERVILLE UNIFIED SCHOOL DISTRICT 2025-26 INSTRUCTIONAL CALENDAR

updated 03/27/25							185 Workdays			
YEAR	M	T	W	Th	F		Days of Instruction	Professional Development	Certificated & SY Workdays	
JULY 2025			1	2	3	4				
		7	8	9	10	11		0	0	
		14	15	16	17	18	Board of Trustee Meetings, unless otherwise noted, and except in July and August, are held on the 2nd Wednesday of the month.			
		21	22	23	24	25				
		28	29	30	31					
AUGUST					1	Aug. 11 Professional Development				
		4	5	6	7	8	Aug 12 Dist Prof Development/CPR	12	3	
		11	12	13	14	15	Aug 13 Teacher Workday			
		18	19	20	21	22	Aug 14 first day of school			
		25	26	27	28	29	Aug 27 GNTA Back to School Night			
SEPTEMBER	1	2	3	4	5	Sept. 1 Labor Day Holiday				
	8	9	10	11	12	Sept. 3 GES Back to School Night	21	0	21	
	15	16	17	18	19					
	22	23	24	25	26					
	29	30								
OCTOBER			1	2	3	Oct 10 no school				
		6	7	8	9	10	Oct 10 GNTA end of quarter one	22	0	
		13	14	15	16	17	Oct. 13-17 Parent Conferences GES and minimum days			
		20	21	22	23	24	Oct 20-24 GNTA Middle School conferences			
		27	28	29	30	31	Oct 20-24 GNTA minimum days			
NOVEMBER						11/3 GES first trimester ends				
		3	4	5	6	7	Nov. 10 no school	13		
		10	11	12	13	14	Nov. 11 Veteran's Day Holiday			
		17	18	19	20	21	Nov. 27 Thanksgiving Day Holiday			
		24	25	26	27	28	Nov. 24-26 and 28 Local Holiday			
DECEMBER	1	2	3	4	5	Dec 3th GES Winter Program				
	8	9	10	11	12	Dec 19th GES minimum day	15	0		
	15	16	17	18	19	Dec 19 GNTA end of quarter two/1st semester				
	22	23	24	25	26	Dec.18 & 19 GNTA finals minimum days				
	29	30	31			Dec.22-Jan.2 Winter Recess				
JANUARY 2026				1	2	Jan. 1 New Year Holiday				
		5	6	7	8	9	Jan. 5 No School/Prof Development	18	1	
		12	13	14	15	16				
		19	20	21	22	23	Jan.19 Martin Luther King Jr. Holiday			
		26	27	28	29	30				
FEBRUARY	2	3	4	5	6					
	9	10	11	12	13	Feb.13 Lincoln's Birthday Holiday	18	0		
	16	17	18	19	20	Feb. 16 President's Day Holiday				
	23	24	25	26	27	Feb 27th GES end of 2nd Trimester				
MARCH	2	3	4	5	6	Mar 2-4 GES Parent Conferences				
	9	10	11	12	13	Mar 2-4 Minimum Days GES	17	0		
	16	17	18	19	20	Mar 6 GNTA end of quarter 3				
	23	24	25	26	27	Mar. 16-20 Spring Recess				
	30	31								
APRIL			1	2	3	Apr 3rd Emergency Closure Day				
		6	7	8	9	10	April 6 Emergency Closure Day	20	0	
		13	14	15	16	17				
		20	21	22	23	24	April 22 Exhibit Night/Town Hall			
		27	28	29	30					
MAY					1					
		4	5	6	7	8		20	0	
		11	12	13	14	15				
		18	19	20	21	22	May 27 GES Open House			
		25	26	27	28	29	May 25 Memorial Day Holiday			
JUNE	1	2	3	4	5	June 3rd GES 5th Grade Promotion	4	1		
	8	9	10	11	12	6/4 GES minimum day				
	15	16	17	18	19	June 3-4 Minimum days GNTA finals				
	22	23	24	25	26	June 4th Last day of school				
						6/4 GES End of Trimester; GNTA end of quarter four/2nd semester 6/4 - GNTA Eighth Grade Promotion; Thu, June 5 - Teacher Workday Fri, June 5th GNTA Senior Graduation				
Board Approved: May 14, 2025							Totals	180	5	185

CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL AVISO ANUAL DE DERECHOS DE PADRES/TUTORES

Corte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que le han notificado de las actividades específicas y si tiene un hijo en régimen continuo de medicación.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar con solicitarlo. Si la notificación se hace de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela esta confirmación de haber recibido la notificación.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente, confirmo que he recibido la información acerca de mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

POR FAVOR COMPLETE LO SIGUIENTE SI FUESE APLICABLE

1. El estudiante está en un régimen continuo de medicación según lo ha prescrito un médico:

(Por favor marque uno) SI _____ NO _____

Si contestó SI: Doy permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

Medicación: _____ Dosis: _____

2. Si no desea que se divulgue información de directorio, por favor firme donde está indicado abajo y entregue este formulario a la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Tome nota que esto prohibirá que el distrito dé el nombre y otra información del estudiante a medios publicitarios, escuelas interesadas, asociaciones de padres/maestros, empleadores interesados, y entidades similares.

NO divulgar información de directorio de _____
(Nombre del estudiante) (Fecha de nacimiento)

Escuela: _____ Grado: _____

Marque aquí si se debe de hacer la excepción de incluir información y fotos del estudiante en el anuario escolar.

Firma del Padre/Tutor: _____
(Fecha)

3. Al firmar abajo, otorga usted **permiso al distrito para poner fotografías de su estudiante en el anuario escolar** y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____